

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 622

TEGUCIGALPA, VIERNES 27 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6 217

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos del 12 al 14 de febrero de 1923.

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por el Coronel Medardo Aguilar del cargo de Director de la Penitenciaría de Omoa; y nombrar para que lo sustituya al Capitán Antonio Amador, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Reginald Wright y Margaret Kelly, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Daniel Soriano y Carmen Zavala, vecinos de Veracruz, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la

contrata que dice: «Abraham Carranza A., Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado y en representación del Poder Ejecutivo, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y don Vicente R. Martínez, mayor de edad, soltero, propietario y de este vecindario, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente: 1º—El Contratista da al Gobierno en arrendamiento de la Dirección General Policía de esta capital, un potrero de cuarenta manzanas de extensión, sta en el lugar denominado «El Guanábano», de este término municipal, cultivado con zacate artificial, rastrojo de maicillo y pasto natural, hasta el treinta de abril próximo entrante. 2º—El Gobierno pagará al Contratista, por el arrendamiento antes citado, la suma de quinientos pesos plata, en la forma siguiente: el día veintiocho del mes en curso, ciento sesenta pesos, el último de marzo igual cantidad y el treinta de abril ciento ochenta pesos. En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos veintitrés.—Abraham Carranza A.—Vicente R. Martínez». Los pagos anteriores se harán por la Administración de Rentas de este departamento, imputándose el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague a don Miguel R. Bárcenas, la suma de (\$ 30.00) treinta pesos, por servicios de automóvil proporcionado al Dr. Julio Azpuru España para un viaje a Támara de orden de la Dirección General de Salubridad Pública. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 581.25) quinientos ochenta y un pesos veinticinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, en el sostenimiento de los reos del Presidio de la ciudad de Santa Rosa, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 446.75) cuatrocientos cuarentiseis pesos setenticinco centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector de la Penitenciaría Central al señor Timoteo Romero Borjas, con el sueldo de ley, en sustitución del Coronel Manuel de J. Garay, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue a Director General del mismo R. M. la suma (\$ 735 30) setecientos treinta y cinco pesos treinta centavos, valor de los gastos que se hicieron con motivo de la llegada a esta capital del Dr. Víctor G. Heiser, Director General de la "Rockefeller Foundation." Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 14, Nº 6 de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Dr. P. Romero la suma de (\$ 165 48) ciento sesenticinco pesos cuarenta y ocho centavos, valor de las medicinas que inyectó en atacar la disenteria en el municipio de Arenal, departamento de Yoro. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la Casa Comercial Santos Soto, la suma de (\$ 1.204 96) mil doscientos cuatro pesos noventa y seis centavos, valor de materiales que ha hecho venir del exterior para servicio de la Imprenta Nacional, de conformidad con los comprobantes que existen en este Ministerio. Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo V, Talleres de Imprenta, Tipografía, Litografía y Encuadernación Nacionales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Dionisio Mejía y Felipa Urbina, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel Mendoza y Amalia Aguilar, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague a la Farmacia Popular la suma de (\$ 46 25) cuarenta y seis pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas que proporcionó a los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Felipe Irias del empleo de Jardinero de los parques de esta ciudad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se pague a la Farmacia Popular, la suma de (\$ 22.75) veintidós pesos setenticinco centavos, valor de las medicinas que proporcionó a los agentes del Cuerpo de Policía de la cabecera del mismo, duran-

te el mes de enero anterior. Impútese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se pague al Br. Rosendo Cerda, la suma de (\$ 192.00) ciento noventidós pesos, valor que devengó como Delegado Extraordinario encargado de combatir la gripe en el Municipio de Cedros, durante veinticuatro días, a razón de (\$ 8 00) ocho pesos diarios. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Adán Canales la renuncia que interpuso del cargo de Secretario de la Dirección General de Policía; y nombrar para que lo sustituya a don Juan M. Sarmiento, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo Nº 803, emitido el 27 de noviembre pasado, por el cual se asigna un sobresueldo de (\$ 75 00) setentidós pesos mensuales al Jefe de Policía, don Vicente Flores Santos, debiendo entenderse que este sobresueldo, a partir de esta fecha, será a favor del licenciado don Pascual Borjas, quien ha sido nombrado para el desempeño del cargo indicado, en lugar del señor Flores Santos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la suma de (\$ 42 00) cuarenta y dos pesos americanos, que el Tesorero General de Salubridad Pública girará a la orden del Representante de la Rockefeller Foundation en San Salvador, valor de 440 galones de petróleo que enviará al Gobierno para la petroización bisemanal de los excusados de fosa del puerto de Amapala. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14 N.º 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Lino Zúñiga y Felipa Amador A., vecinos de La Pimienta, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan Chirinos y Emilia Zelava, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada al señor Raimundo Gómez, del cargo de Jefe del Resguardo de Policía de Siguatepeque; y nombrar para que lo sustituya al Mayor Joaquín Flores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Licdo. don Vicente Flores Santos su renuncia del cargo de Jefe de Policía de esta ciudad; y nombrar para que lo sustituya al de igual título don Pascual Borjas, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pedro Rosales y María de los Angeles Méndez, vecinos de Guarizama, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Caja Nacional se pague a la Empresa Dean & Co., la suma de (\$ 1.110 00) mil ciento diez pesos, por servicios de automóviles proporcionados al Gobierno, de orden del señor Presidente de la República, del 14 al 18 de enero anterior. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley de dicho Tribunal; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Felipe A. Martínez y Juana Francisca Reyes, vecinos de Yocón, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán al señor Salvador Tenorio Guerra, en sustitución de don Antonio Damas, que pasó a ocupar otro puesto. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 19

de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Thomas Ellis y Catalina Hernández López, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Julio César Carrasco la renuncia que interpuso del cargo de Director de Policía de Amapala; y nombrar para que lo sustituya a don Andrés García, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Estación Inalámbrica de Roatán.—Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, de este vecindario, en mi carácter de representante de la Tropical Radio Telegraph Company, como consta en el Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, con el debido respeto me presento ante Vos, S. P. E., para manifestar lo que sigue: La Tropical Radio Telegraph Company, excitada por Vos, ha tomado en consideración el establecimiento de una estación inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de las Islas de la Bahía, con el objeto de crear entre aquellos lugares y la capital una comunicación rápida y segura, de la cual principalmente el Gobierno y las autoridades departamentales de Roatán sacarán provecho, ya que en la actualidad la comunicación es despachosa, expuesta a los elementos y, además, irregular. Por los pocos negocios particulares existentes en Roatán y en la isla de Roatán, la renta de una estación allí de parte del público y de la prensa sería una cantidad negligente, y por esta razón se ha establecido en el proyecto de contrato que Os someto, que el Gobierno pague anualmente a la Tropical Radio Telegraph Company, la cantidad que ella cree se necesitará para el pago de los salarios de los telegrafistas inalámbricos, los combustibles, y para mantener en buen estado de servicio y funcionamiento la instalación de que aquí se trata; y con esta mira, Os propongo el siguiente proyecto de contrato.—El Gobierno, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, aquí en seguida llamado "El Gobierno", por una parte, y la Tropical Radio Telegraph Company, aquí en seguida llamado "El Contratista", por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata que literalmente dice:

1.—El Contratista se obliga a construir, mantener y operar una estación de telegrafía inalámbrica en o cerca del puerto de Roatán, isla del mismo nombre, departamento de las Islas de la Bahía, de suficiente capacidad y alcance para

comunicar el puerto de Roatán con la capital de Honduras, ya sea directamente o por medio de las estaciones inalámbricas en la Costa Norte de la República con las cuales el contratista tenga relaciones establecidas, tanto para recibir, como para despachar todos los mensajes oficiales del Gobierno de la República y las autoridades departamentales en Roatán.

2.—El Contratista se obliga, asimismo, a dotar esta estación inalámbrica con el personal y empleados necesarios para el servicio eficaz y buen funcionamiento de la planta, a fin de que los mensajes oficiales entre Roatán y Tegucigalpa, y viceversa, no sufran atraso y para que se establezca entre la isla de Roatán y las demás estaciones inalámbricas con quienes tenga relaciones establecidas el Contratista, un servicio eficaz y permanente inalámbrico.

3.—El Contratista proveerá, asimismo, y en todo tiempo durante la vida de esta contrata, los materiales, combustible, reparaciones y demás accesorios necesarios para el debido buen funcionamiento de la estación inalámbrica de Roatán, sin costo alguno para el Gobierno.—El Gobierno declara que la estación inalámbrica de que aquí se trata será obra de necesidad y utilidad pública, y que, en consecuencia, el Contratista estará exento del pago de derechos e impuestos, fiscales y municipales, ordinarios y extraordinarios, establecidos o que se establezcan durante el término de esta concesión o prórroga de la misma, por los terrenos donde se construya la estación, lo mismo que por la maquinaria y aparatos, fierros, implementos, materiales y otros efectos necesarios importados o adquiridos por el contratista para la construcción, explotación y mantención de la dicha estación inalámbrica y sus dependencias. Los mensajes transmitidos y recibidos, tampoco podrán ser materia de impuesto. La exención de los impuestos incluye también los impuestos consulares y los de Peaje y Sanidad.

4. El Contratista se obliga a transmitir todos los mensajes del Gobierno que emanen en Roatán y se destinen para Tegucigalpa, y los que emanen en Tegucigalpa y se destinen para Roatán, lo mismo que los mensajes oficiales del Gobierno entre Roatán y las demás estaciones operadas por el Contratista en Honduras, libre de costo alguno para el Gobierno, excepto lo que se refiere aquí en seguida a pago; pero el Contratista está autorizado para aceptar mensajes del público y de la prensa que originan en la isla de Roatán o son dirigidos a Roatán, cobrando por este servicio los precios que se establezcan de tiempo a tiempo y de común acuerdo con el Gobierno de Honduras y la Tropical Radio Telegraph Company. No se cobrarán los mensajes que se refieren a la operación, mantenimiento o funcionamiento de la estación, ni los del servicio de ella misma y de sus empleados, y el contratista queda autorizado para utilizar la estación de Roatán para estación de tránsito en caso que fuere necesario, entre otras estaciones operadas por o en conexión con la Tropical Radio Telegraph Company.

5.—El Contratista se obliga a poner en servicio la estación de que aquí se trata, dentro de dos años, a más tardar, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tiempo que se contará de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la presente contrata; y se obliga también a dotarla con instrumentos modernos de telegrafía inalámbrica y las instalaciones necesarias para dar debido cumplimiento al servicio oficial y particular que se propone crear por medio de la presente contrata; y el Gobierno, al recibir el correspondiente aviso del contratista de la conclusión de la obra, nombrará la comisión técnica que tenga a bien, para que en vista del informe que emita pueda declarar que el contratista haya o no cumplido con las obligaciones que la presente contrata le impone.

6.—El Gobierno declara que las obras de que aquí se trata, serán consideradas como de necesidad y utilidad públicas; y, en consecuencia, el Contratista, sus sucesores o causahabientes, estarán exentos de toda clase de contribuciones fiscales o municipales, ordinarias o extraordinarias, establecidas o por establecer y que en algún modo puedan referirse a los materiales que importe a los terrenos o propiedades que adquiere para la construcción, explotación y mantenimiento de la estación inalámbrica y sus anexos y dependencias; lo mismo quedará exento el Contratista, de cualesquiera impuestos o tasas por razón de la renta que pueda obtener por el funcionamiento de la estación de que aquí se trata; y el Gobierno se obliga a cederle al Contratista para las construcciones de que

aquí se trata el terreno necesario que éste le indique, libre de costo alguno para el Contratista, cuyo terreno, en todo tiempo, se considerará como dependencia de la obra de que aquí se trata.

7.—El Gobierno se obliga a darle las instrucciones necesarias a la aduana de Roatán para que los materiales de construcción y los de mantenimiento de la planta y sus dependencias sean admitidos libre de los derechos e impuestos de que trata el artículo 3 de esta contrata, contra la simple presentación de los documentos de embarque y facturas respectivas, ya que por la distancia y falta de comunicaciones adecuadas entre Roatán y el asiento del Gobierno, se produciría una gran pérdida de tiempo si para cada embarque de materiales se debiera previamente obtener el correspondiente orden de la libre introducción en Tegucigalpa.

8.—El Gobierno se obliga durante la vigencia de la presente contrata, a no otorgar concesiones, ni a permitir la instalación o funcionamiento de ningunas otras estaciones inalámbricas en la isla de Roatán o en otras islas del departamento de las Islas de la Bahía, pero tendrá el derecho de establecer éstas para el servicio oficial del Gobierno.

9.—En vista del capital invertido por el Contratista en la construcción de la obra y sus dependencias y del costo del funcionamiento de la estación inalámbrica, inclusive los sueldos de los operadores y los Ingenieros, el Gobierno pagará al Contratista la suma de \$ 5,000 dólares oro americano cada año, durante la vigencia de esta contrata, cuya suma incluye todo el servicio oficial del Gobierno de y para la isla de Roatán, cuya suma será pagada al Contratista en cuotas mensuales de \$ 416.66 oro americano por medio de la Aduana de T-la contra el recibo del Contratista al final de cada mes, desde el momento en que el Gobierno haga la declaración a que se refiere el artículo 5 de esta contrata.

10.—El Gobierno tendrá el derecho de comprar la estación inalámbrica construida con todos sus anexos y dependencias a la expiración de la presente contrata, a justa tasación de precios, con preferencia a cualquier otro interesado.

11.—La duración de esta contrata será por un período de treinta años contados desde que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y en el evento de que el Gobierno no haga uso de su derecho de comprar la estación inalámbrica de que aquí se trata, de acuerdo con el artículo anterior, el Contratista, si así lo desea, podrá continuar en el ejercicio de todos los derechos y privilegios concedidos por esta contrata por otro período de treinta años, y podrá entonces cobrar por los servicios que preste compensación racional, que se hará constar en un convenio mutuamente aceptado por el Gobierno y el Contratista.

12.—Los operarios y empleados de la estación inalámbrica de que aquí se trata podrán importar, libres de derechos aduaneros y todos los demás impuestos y servicios que se podrían cobrar por la aduana, los muebles y utensilios de uso de casa y los víveres que necesiten durante su estancia en la isla.

13.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fueren extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de Honduras en todos los negocios cuya causa o acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto a esta contrata y a los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería; y sólo tendrán los derechos y hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia en dichos asuntos los agentes diplomáticos y consulares extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

14.—Cualquiera diferencia que ocurra entre el Gobierno y el Contratista con motivo de esta contrata, deberá someterse a la decisión de dos amigos componedores, quienes deberán ser personas de buena y conocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia; y si en ese nombramiento no se advinieren, la designación se hará por sorteo entre cuatro candidatos de las mismas condiciones que los primeros y propuestos por mitad por el Gobierno y el Contratista. Si alguno de ellos no presentare candidato dentro del término que el Juez señale, la designación de dichos candi-

datos se hará por este funcionario. El arbitramento deberá organizarse en la capital de la República, ejercicio en ella sus funciones, salvo que los arbitrales eligieren otro lugar. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes y contra él no habrá recurso alguno.

15.—El presente contrato se someterá a la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones para los efectos consiguientes. —Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.—Ernesto Lázarus. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de abril de 1923.

MARCIAL LAGOS.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas avisa a los señores cañeros de la República, que del 15 de mayo al 15 de julio próximos, se celebrarán en esta oficina las contrataciones de aguardiente para el consumo público en el año económico de 1923 a 1924, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados. Se exceptúan de la licitación los departamentos de Comayagua, El Paraíso, Choluteca, Valle, Interoceánica, y Ocotepeque; y los círculos de La Paz y San Antonio del Norte, en el departamento de La Paz, y los de Jaticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho, en virtud de estar ya arregladas las contrataciones respectivas.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1923.

PEDRO A. MARTÍNEZ, SRÍO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jerónimo Flores, Pedro F. Bulnes y Gregorio Urbina se han presentado el día de hoy renunciando como nacional y baldío el terreno llamado "La Coroza de la Joya", constante como de cuatro mil hectáreas de extensión propio para la ganadería, situado en jurisdicción municipal y como a cinco leguas distante del pueblo de Morazán, limitado: al Norte, con prominencia llamada "Cerro de Piedra Blanca"; al Sur, con terreno Alvarenga, de propiedad de Víctor y Jerónimo Flores y Francisco Martínez, y parte del terreno "La Fragua", de propiedad de don Manuel García; al Este, terreno La Pintada, perteneciente a la sucesión de Olegario Varela; y al Oeste, con terreno La Bolita perteneciente a la Tribu Selvática de este nombre, y parte del terreno La Fragua, ya citado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de marzo de 1923.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes